

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informando que, en tiempo, el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos de la demanda con radicado Nro.2022-00089. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 1 de marzo del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO – (PROP. INMOBILIARIA CASTRO Y ROSERO)
Demandados:	POINTERS S.A.S. WILSON VALENCIA FRANCO OLGA LUCÍA VALDERRAMA SARMIENTO
Radicado:	170014003010-2022-00089-00
Interlocutorio No.:	173

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la copia del Contrato de Arrendamiento firmado entre **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **INMOBILIARIA CASTRO Y ROSERO**, con cédula Nro. 25.233.443, como arrendadora y **POINTERS**, con Nit. Nro.901.177.429-4, **WILSON VALENCIA FRANCON**, con cédula Nro.75.082.706 y **OLGA LUCÍA VALDERRAMA SARMIENTO**, con cédula Nro.30.320.920, como arrendatarios, cuyo objeto contractual es el goce del bien inmueble ubicado en la **CALLE 9 Nro.4-58, sector CHIPRE**, en la ciudad de Manizales, por el término de doce (12) meses, prorrogado automáticamente a voluntad de las partes, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de **OCHOCIENTOS**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

NOVENTA MIL PESOS (\$890.000) mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta desde el mes de octubre de 2021, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues la demandada se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los siguientes períodos:

- El saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
- El canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- El canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
- El canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.
- El canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 384 ibidem, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamientos.

Ahora, respecto de la solicitud de restitución provisional del bien inmueble que hace la parte demandante, el despacho no accederá por el momento, deberá la parte interesada demostrar la necesidad apremiante de efectuar la inspección judicial al bien inmueble arrendado, conforme al numeral 8 del artículo 384 ibidem; teniendo en cuenta además, que se está atravesando por un momento de pandemia mundial por el Virus COVID 19, motivo por el cual las diligencias judiciales en su gran mayoría se están realizando de forma virtual.

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, a quien se le

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Habiéndose dado cumplimiento, al numeral 2 del artículo 590 ibídem, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, como propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA CASTRO Y ROSERO**, con Nit. Nro.25.233.443-0, en contra de **POINTERS S.A.S.**, con Nit. Nro.901.177.429-4, **WILSON VALENCIA FRANCO**, con cédula Nro.75.082.706 y **OLGA LUCÍA VALDERRAMA SARMIENTO**, con cédula Nro.30.320.920, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamientos.

TERCERO: Una vez la parte demandante demuestre la necesidad apremiante de la realización de la inspección judicial al bien inmueble arrendado, objeto de restitución, el despacho efectuará los ordenamientos pertinentes.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo con el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de esta providencia.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (artículo 37 Ley 820 de 2003).

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de la sociedad **POINTER S.A.S.** identificada con NIT 901177429-4, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio, comunicando la medida.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

2. Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-183502**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la codemandada **OLGA LUCÍA VALDERRAMA SARMIENTO**, con cédula Nro.30.320.920. Líbrese oficio comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 37 el 2 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ee489eb8af73559f2c1c2bbe383763350d14ad3e4dd921c9883369aa0476e
d

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Documento generado en 01/03/2022 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>